**Expediente núm. 305/2021**
**Resolución núm. 56/2022**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA:**
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales: Doña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Doña. Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de marzo de 2022

Reclamante: [redacted]
Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Los Montesinos

VISTA la reclamación del expediente número **305/2021** interpuesta por [redacted] contra el Ayuntamiento de Los Montesinos, y siendo ponente el Vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

## ANTECEDENTES

**Primero. -** Según se desprende de la documentación obrante en poder de este Consejo, [redacted], funcionario y representante sindical del sindicato FESEP en el Ayuntamiento de Los Montesinos, presentó en fechas 8 de julio de 2020, 29 de octubre de 2020 y 26 de mayo de 2021 escritos solicitando, respectivamente, acceso a la siguiente información pública:

*- Copia de las actas o acuerdos que se efectúan en el proceso de la creación de la nueva relación de puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento.*
*- Copia compulsada del convenio, acuerdo o reglamento aprobado en la mesa general de negociación y posteriormente en pleno, relacionado con el fondo de ayudas sociales que este Ayuntamiento tiene aprobado con sus trabajadores.*
*-Copia de las actas de la mesa general de negociación de los años 2018 hasta fecha de hoy, así como las que se produzcan desde esta fecha a futuro.*
*-Copia de las actas de la mesa de negoción para la revisión de la relación de puestos de trabajo de este ayuntamiento habidas hasta fecha de hoy, así como las que se produzcan desde esta fecha a futuro, también se solicita copia de la documentación relacionada con esta negociación efectuadas por empresas externas contratadas por el ayuntamiento.*
*-Copia de los presupuestos generales de este ayuntamiento del año 2020 y del 2021.*
*-Se me informe de todas las productividades que se conceden al personal de este ayuntamiento.*
*-Se me informe de todas las plazas y bases de dichas plazas que se oferten fijas o temporales para empleados de este ayuntamiento.*

**Segundo. -** El 23 de noviembre de 2021, y ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Los Montesinos a sus solicitudes de información, [redacted] presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2021/2925480.

**Tercero. -** Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de

audiencia al Ayuntamiento de Los Montesinos, instándole mediante escrito de fecha de 6 de septiembre de 2021 para que, en un plazo de quince días, pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante.

El Ayuntamiento de Los Montesinos remitió a este Consejo escrito de alegaciones recibido el 23 de noviembre de 2021, en el que se informaba de las respuestas ofrecidas al reclamante atendiendo a sus peticiones de acceso y facilitando la información solicitada.

**Cuarto.** - En fecha 26 de noviembre de 2021, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación telemática, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Los Montesinos, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

El reclamante accedió a dicha notificación el 27 de noviembre de 2021, tal y como consta en el correspondiente justificante telemático, sin que hasta la fecha se haya producido ninguna respuesta.

Por último, y previa la instrucción del caso, este Consejo procedió a debatir la cuestión planteada en su reunión del día de la fecha, acordando en la misma los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Segundo.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Ayuntamiento de Los Montesinos – se halla sin ningún género de dudas sujeta a las exigencias de la citada Ley en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana".

**Tercero.** - En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Cuarto.** - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

**Quinto.** -Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada al reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Ayuntamiento de Los Montesinos expone en su escrito dirigido al Consejo el 26 de noviembre de 2021 que ya se había proporcionado al reclamante la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración requerida fue extemporánea, toda vez que se materializó una vez transcurrido el plazo máximo de un mes desde el inicio del procedimiento, previsto en la norma de referencia (el artículo 17 de la Ley 2/2015).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos "la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables", al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

**RESOLUCIÓN**

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que el Ayuntamiento de Los Montesinos estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho